

Usuarios de tarjetas

Beneficios tributarios a la actividad turística – Reducción de IVA a determinadas operaciones.

¿Qué compras gozan del beneficio?

Gozan del beneficio las compras de los siguientes servicios:

- a. Servicios gastronómicos, prestados por restaurantes, bares, cantinas, , cafeterías, salones de te o similares, o por hoteles, moteles, apartoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje:
- b. Servicio de catering para fiestas y eventos;
- c. Servicios vinculados a la realización de fiestas y eventos (a vía de ejemplo: animación, actuación, fotografía y video, arrendamientos varios -local de fiestas o eventos, mesas, sillas, carpas, toldos, mantelería, cristalería, vestimenta, equipos para traducción simultánea discoteca, amplificación, iluminación y sonido, servicios de mozos, servicio de confección de arreglos florales y plantas, azafatas, distribución de invitaciones, disc-jockey, barman, traducciones, servicio de pirotecnia);
- d. Arrendamiento de vehículos sin chofer;
- e. Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

¿Cuál es el beneficio?

Se obtiene una rebaja en la tasa del IVA de 5 puntos (se aplicará exclusivamente en operaciones gravadas a tasa básica).

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción se determinará aplicando un descuento de 4,1% sobre el importe total de la operación.

Desde el 16 de noviembre de 2020 y hasta el 30 de setiembre de 2021, las siguientes operaciones gozarán de 9 puntos de reducción de la tasa del IVA:

- Servicios gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apartoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, siempre que dichas prestaciones no integren el concepto de hospedaje.
- Arrendamiento de vehículos sin chofer.
- Servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Cuando se trate de adquisiciones realizadas a establecimientos incluidos en el literal E) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, la reducción se determinará aplicando un descuento de 7,38% sobre el importe total de la operación.

¿Cómo se obtiene el beneficio?

Abonando la compra mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos definidos por el Artículo 4º del Decreto N° 203/014 que tenga por titular una persona física.

Si el pago se realiza parcialmente con los instrumentos de pago mencionados la reducción se aplicará en proporción al monto abonado con tales instrumentos respecto del importe total de la venta.

¿Quiénes gozan del beneficio?

Alcanza a todas las personas, residentes y no residentes en Uruguay y a todas las zonas del país.

¿Cuándo el consumidor termina pagando menos?

El consumidor del servicio recibe el comprobante por el consumo sin ningún tipo de descuento; el beneficio se concreta mediante un descuento que la entidad administradora de los instrumentos de pago incluirá en su liquidación de consumos.

¿Qué va a decir la factura que se le entregue al consumidor?

Para acceder al beneficio de rebaja del IVA las operaciones alcanzadas por este régimen deben:

- Ser documentadas en un comprobante separado de los que respaldan operaciones que no gozan del beneficio

Si un mismo comprobante incluye operaciones alcanzadas por la reducción de alícuota y operaciones comprendidas en el régimen general, las operaciones mencionadas en primer término no gozan del beneficio.

- Ser emitidos en comprobantes destinados a “CONSUMO FINAL”;
- Ser cumplimentadas en vouchers independientes en los que debe constar el número de comprobante de venta de la operación. Los documentos que respalden la contraprestación deberán incluir:
 - a. el número del comprobante que documenta la operación, pudiendo prescindirse de la serie correspondiente;
 - b. el importe total de la operación sin reducción, el monto de la reducción y el importe total de la operación neto de la referida reducción;
 - c. una leyenda en la que se indique que aplica la reducción del Impuesto al Valor Agregado establecida en la Ley N° 17.934 o Ley N° 18.999, según corresponda.